



AUTO N° 3 2 2 8

17-01-12

Rev

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**  
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con ocasión de diversos operativos de seguimiento y control ambiental, desarrollados por la Secretaría Distrital de Ambiente; la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, concluyó la presunta comisión de infracciones ambientales, por parte de la Sociedad COLOMBIANA DE TIQUETES S.A ó COLTICKETS S.A. Así:

- 1.) **Concepto Técnico No. 022711 del 21 de Diciembre de 2009:** Da cuenta de la ubicación de Sesenta (60) Afiches y Carteles en lugares diferentes a los establecidos en la Ley, ubicados en la Avenida (Calle 19) con Carrera 18 de esta Ciudad, los cuales anuncian "*Diego Camargo en: "A ver si es tan machito" Stand Up Comedy 2do. Mes de Éxito Últimos días. Tu Boleta. Com*", infringiendo presuntamente lo estipulado en los Artículos 5 Literal a.), y 24 del Decreto 959 de 2000.
- 2.) **Concepto Técnico No. 01846 del 1 de Febrero de 2011:** Da cuenta de la ubicación de Dos (2) Afiches en lugares diferentes a los establecidos en la Ley, ubicados en la Carrera 7 con Calle 47 de esta Ciudad, los cuales anuncian "*Luis Bravo Forever Tango Teatro Astor Plaza. Compre sus boletas en Tu boleta.com 5936300...*", infringiendo presuntamente lo preceptuado en los Artículos 5 Literal a.), y 24 del Decreto 959 de 2000.





Nº 3228

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- 3.) **Concepto Técnico No. 01833 del 4 de Febrero de 2011:** Da cuenta de la ubicación de Tres (3) Afiches en lugares diferentes a los establecidos en la Ley, ubicados en la Carrera 7 con Calle 114 de esta Ciudad, los cuales anuncian *"Iron Maiden domingo 20 de Marzo C.E.C. Sopó/Boletas a la venta tuboleta.com 5936300"*, infringiendo presuntamente lo preceptuado en los Artículos 5 Literal a.), y 24 del Decreto 959 de 2000.

Que sumado a lo anterior, también fue radicado en esta Secretaría Oficio 2011ER09669 del 1 de Febrero de 2011, proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), el cual da cuenta de la problemática relacionada con la ubicación ilegal de afiches y carteles en diferentes lugares que constituyen espacio público y que atentan contra la sostenibilidad de éste.

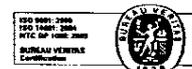
### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3 2 2 8

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*Expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc.*".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con los antecedentes citados en precedencia, la Sociedad COLOMBIANA DE TIQUETES S.A ó COLTICKETS S.A., identificada con Nit. 830.068.866-5, con domicilio en la Carrera 16 A No. 80 – 74 Piso 6 de esta Ciudad, al parecer vulneró normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra de la Sociedad COLOMBIANA DE TIQUETES S.A ó COLTICKETS S.A.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Sociedad COLOMBIANA DE TIQUETES S.A ó COLTICKETS S.A., identificada con Nit. 830.068.866-5, con domicilio en la Carrera 16 A No. 80 – 74 Piso 6 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



BOG BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD




 40  
 B

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas, las siguientes:

1. Concepto Técnico No. 022711 del 21 de Diciembre de 2009, con Registro Fotográfico.
2. Concepto Técnico No. 01846 del 1 de Febrero de 2011, con Registro Fotográfico.
3. Concepto Técnico No. 01833 del 4 de Febrero de 2011, con Registro Fotográfico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar en forma personal el contenido del presente Auto al Representante Legal de la Sociedad COLOMBIANA DE TIQUETES S.A ó COLTICKETS S.A., en la Carrera 16 A No. 80 -- 74 Piso 6 de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 AGO 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
 Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO  
 Aprorbó: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA  
 Expediente: SDA-08-2011-1299



En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 ), se notifica personalmente el contenido de \_\_\_\_\_ el señor (a), de \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_ identificado (a) con Cédula de Identificación No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono (s): \_\_\_\_\_  
QUIEN NOTIFICA: \_\_\_\_\_

En Bogotá, D.C., hoy 17-01-11 del año (200 ), se deja constancia

de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y

*[Handwritten Signature]*